

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

Tipo/Identificador: 10 45104580270. Régimen: 0111.

Número expediente: Medidas cautelares.

Nombre/razón social: Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Toledo:

En el expediente que se instruye en esta Unidad contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo cautelar de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., con domicilio en carretera Borox, 45221-Esquivias.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Toledo 12 de abril de 2010.–La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

Deuda liquidada

Tipo/Identificador: 1045104580270. Régimen: 0111.

Deuda pendiente: 258.976,50 euros.

Nombre/razón social: Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L.

Domicilio: Carretera Borox.

Localidad: Esquivias.

DNI/CIF/NIF: B83108209.

Diligencia de embargo bienes inmuebles siguientes

Finca en la localidad de Seseña (Toledo), inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas número 1, tomo 2.312, libro 255, folio 41.

Diligencia: En el expediente administrativo número 45010900131561 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Núm. reclamación o documento de deuda	Período	Régimen
4509011900263	11/08	0111
4509013505009	12/08	0111
4509015321636	01/09	0111
4509015684677	02/09	0111
4509017057330	03/09	0111
4509015684576	04/09	0111
4509020395847	06/09	0111
4509022431635	07/09	0111
4509025097115	07/09	0111
4509023157418	08/09	0111
4509025097216	08/09	0111
4510010100284	10/09	0111

Importe deuda: 258.976,50 euros. Principal: 233.700,99 euros. Recargo: 25.275,51 euros. Costas e intereses presupuestados: 25.897,65 euros. Total: 284.874,15 euros.

Concurriendo las siguientes circunstancias:

1.-Ante la situación económica y contable de la sociedad, tampoco ha promovido las actuaciones legales necesarias para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad.

2.-Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.

3.-La empresa deudora ha causado baja en la Seguridad Social, por carecer de trabajadores con fecha 28 de octubre de 2009.

4.-A la empresa le ha sido cancelado un aplazamiento para el pago de sus deudas al no haber constituido las garantías ofrecidas

A la vista de lo anterior se deben practicar las medidas cautelares consistentes en embargo bien inmueble, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Toledo 9 de marzo de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

Deudor: Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L.

Finca número: 02.

Datos finca 17.825: 100 por 100 pleno dominio. Seseña. Calle Doctor Fleming, número 16, 45224-Seseña.

Número Registro: 1, tomo 2.312, libro 255, folio 41, finca 17.825, letra A.

Toledo 9 de marzo de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.-3772